

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012**

TRAZABILIDAD N°	ANT_IP-2020-00242
PRCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF- 80053-2020-36012
CUN SIREF	AC-80053-2020-29109
ENTIDAD AFECTADA	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - NIT. 800.130.708-5 Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro 4 “Cacique Yarigues” de la Cuarta Brigada. Calle 50 No. 76-126, Barrio Los Colores, Medellín
CUANTÍA DE DAÑO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 En calidad de Contratista y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569 Dirección Calle 15 No 81- 15 apto 905, Medellín. TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997 Contratante y Comandante del Batallón de ASPC No 04 “Cacique Yaraguies”, Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Dirección Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204 , Bogotá Correo electrónico: felipepaezroz@yahoo.com. Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, En calidad de Supervisor del <i>Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017</i> Dirección carrera 19 No. 183-30 apto 401 Verbenal - Bogotá.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 Póliza Global de Manejo No. 000706538857 del 01 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21 de septiembre de 2017. SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9 Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por el contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000.

En la ciudad de Medellín a los veinticuatro (24) de JULIO de 2020, los suscritos Gerente y Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal PRF-80053-2020-36012, adelantado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

ANTECEDENTE

Mediante oficio N° 2020IE0007874 del 30 de enero de 2020 fue trasladado a la Presidencia de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, el *Hallazgo Fiscal No. 46: "SOPORTES DE EJECUCION FISICA DE ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270, PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL (A,D,F)"* (con registro manual N° 032-2020), radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00242 y en el SIREF 36012; en una carpeta que incluye 22 folios que incluye el formato del Hallazgo fiscal diligenciado No. 78026, derivado de la Actuación especial de Fiscalización realizada al CUARTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019); relacionado con la suscripción de la ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270 cuyo objeto fue la realización de actividades de bienestar social, realizando pagos al contratista sin que exista evidencias que soporten las actividades contratadas, por valor de \$70.000.000.

Luego mediante correo electrónico del día 05 de febrero de 2020, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó a la Doctora NUBIA ELENA ORREGO CORREA, Contralora Provincial de esta Gerencia, la ponencia del antecedente con número manual 032-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020- 00242 y en el SIREF con el No. 36012.

Posteriormente mediante Auto 249 del 09 de marzo de 2020 se asignó la sustanciación y trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL OROZCO, Profesional Universitario Grado 01 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas en el artículo 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 04 de 2019, la ley 610 de 2000, modificada y adicionada por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000; que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, en virtud de lo cual se expidieron las Resoluciones orgánicas 5589 de junio de 2004, 5868 de 2007, 6497 de 2012, y el artículo 5 de la Resolución Organizacional OGZ 0748 de 2020 por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la Indagación Preliminar al interior de la entidad.

En ese sentido, con la Resolución Orgánica No 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución 0748 del 28 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República resolvió



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 3 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

en su artículo 23, numeral 1, *asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de las Indagaciones Preliminares, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo 24, numeral 1°).*

En consideración al factor funcional, factor objetivo de la competencia, es la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, competente para conocer del presunto asunto por la función atribuida constitucional y legalmente, consistente en ejercer el control fiscal sobre recursos provenientes del *Presupuesto Nacional*; recursos ordinarios girados por la nación directamente al Ejército Nacional de Colombia, a nombre del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro 4 “*Cacique Yarigues*” de la Cuarta Brigada para el funcionamiento - Servicios de Bienestar Social en virtud de la Resolución 6302 del 12 de octubre de 2016 “*por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras*” y la Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016 “*por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerios de Defensa Nacional y la Directiva Permanente No. 15 del 10 de marzo de 2015 MDN.*

En cuanto al factor territorial, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, tiene competencia para conocer del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal derivado del hallazgo fiscal 78026, como quiera que se trata de recursos del orden nacional que se han ejecutado en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Resolución No. 6541 del 18 de abril del 2012, “*Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal*”, modificada por la Resolución 0748 del 28 de febrero de 2020.

Por lo que, de acuerdo al origen de los recursos auditados provenientes del orden nacional, recursos del Presupuesto Nacional destinados a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia, a través de la Unidad Táctica *Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro 4 “Cacique Yarigues”*, con sede en Medellín, es competente la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, para conocer de la Indagación Preliminar.

HECHOS

El hecho generador del presunto daño patrimonial se enmarca en los sucesos descritos en el formato de traslado del *Hallazgo Fiscal No. 46: “SOPORTES DE EJECUCION FISICA DE*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 4 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012**

ORDEN DE COMPRA CO1.PCCNTR.253270, PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, número de identificación 78026, en desarrollo de Actuación Especial de Fiscalización; adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Antioquia a la Unidad Táctica *Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro 4 “Cacique Yarigues”*, de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, así:

“Según proceso de mínima cuantía 080-BASPC04-2017 registrado en el portal de contratación SECOP II, El Ejército suscribió la orden de compra Nro. C01.PCCNTR.253270 por \$70.000.000 con el objeto de contratar un operador logístico que preste el servicio de actividades de bienestar social para el personal orgánico de la Séptima División.

Revisada la carpeta contractual se evidencia lo siguiente:

- El expediente consta de una carpeta física de documentos sin foliación.*
- Ni en la carpeta física, ni en el SECOP II se encuentra la minuta del Contrato que permita evidenciar el acuerdo de voluntades.*
- No existen soportes de ejecución física de este programa, que permitan determinar los asistentes, detalles del evento, observar características de los bienes y servicios suministrados, registro fotográfico, personal prestador del servicio, que permitan evaluar la calidad y cumplimiento de los requisitos exigidos a los proponentes y cuantificar las cantidades ejecutadas de cada actividad contemplada en la propuesta del contratista y acordes a los estudios previos.*
- Mediante oficio 2019EE113268 del 11-09-2019 se reiteró la información solicitada en oficio 2019EE107389, pues no se dio respuesta al numeral 8 en relación a listado de asistencia, comprobante de realización de la orden de compra C01.PCCNTR.253270.*
- Mediante oficio 20196041825421 del 18-09-2019 la Cuarta Brigada del Ejército Nacional da respuesta al oficio 2019EE107389 indicando en cuanto a los soportes solicitados en el numeral 8, "... lo que se encuentra en las carpetas maestras es la única información con que se cuenta de acuerdo a información de archivo central*
- No hay acta de liquidación de la orden de compra.*

No obstante, lo anterior, se suscribió acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios e informe de supervisión Nro.1 del 20 de diciembre de 2017, en la cual se recibió el servicio y registra ejecución física al 100% de las actividades y acorde a información de pagos suministrada por el Contador de la Entidad, se tiene que la orden de compra fue pagada en su totalidad según los siguientes registros

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la Unidad Táctica **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - BASPC No 4 “CACIQUE YARIGUES”**, NIT. 800.130.708-5, adscrita a la Cuarta

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

Brigada de Medellín del Ejército Nacional, bajo la dirección del Comandante Juvenal Diaz Mateus C.C. 8.704.881.

El Ejército Nacional de Colombia, es la entidad territorial del orden nacional, que de acuerdo artículo 27 del Decreto 1512 de 2000, expresa que las Fuerzas Militares son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

Se ubica físicamente en la Carrera 76 No. 50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, teléfono 230 9484; su correo electrónico es br04@buzonejercito.mil.co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El equipo auditor encontró como criterios las siguientes disposiciones legales como incumplidas por los hechos irregulares descritos anteriormente:

Artículo 3° de la ley 610 de 2000. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 6° de la ley 610 de 2000. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 83 y 84 Parágrafo 1 y 2 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 56 de la ley 836 de 2003, Por la cual se expide el Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.

Directiva Permanente No. 15 del 10 de marzo de 2015 MDN

“Políticas de Contratación Sector Defensa y Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras (Resolución 6302 de 2014)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 6 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

PRUEBAS

El establecimiento de la existencia de daño patrimonial y la determinación de los Posibles Autores por lo menos con la prueba indiciaria, están íntimamente ligados a la estructuración del fenómeno de la comprobación; juega, por lo tanto, un papel de importancia las pruebas; pero no cualquier probanza, solo aquellas que estén dirigidas a la demostración del hecho generador del daño patrimonial y a definir que individuos calificados como Gestores Fiscales con conductas específicas lo originaron.

Dentro del Formato de Hallazgo Fiscal, se allega la siguiente información documental en medio magnética a través de Disco Compacto (CD), que se relaciona a continuación:

Carpetas:

1. "Correspondencia": contiene 43 archivos:
 1. AG8-1-1 2019EE0097963 *Presentación Entidad*
 2. AG8-1-2 2019EE0097959 *SolicitudInf*
 3. AG8-1-12 201908302019EE0107389 *Solicitud inf 3*
 4. AG8-1-15 201909112019EE0113268 *Reiteracion inf 3*
 5. AG8-1-18 20191001_2019EE0124441 *Comuc obser 1*
 6. AG8-1-28 20191112_2019EE0142995 *Solicitud información-Hojas de vida funcionarios Entidad*
 7. AG8-1-51 Of 2020EE0006808 _ *Solicitud información hoja de vida y Minuta253270 de 2017*
 8. AG8-2-6 20190821 *Email remisión relación contratos*
 9. AG8-2-7 20190822 *Email Manuales contratación y Res delegación gasto*
 10. AG8-2-9 *Resp ordenadores del gasto 2015 y 2016*
 11. AG8-2-13 201909122019ER0099247 *Manuales de contratación y tesorería*
 12. AG8-2-16 20190918 *Remisión extractos y órdenes de pago*
 13. AG8-2-17 20190918_20196041825421 *Respuesta oficinas 2019EE0097959 y 2019EE0107389*
 14. AG8-2-30 20191010_20196041997201 *Respuesta oficina radicado 2019EE0124441 (Rta a observaciones 1).*
 15. AG8-2-33 20191019_20196042055801 *Respuesta parcial requerimiento N 2019EE0132743*
 16. AG8-2-51 20193122394521 20191217 *HOJAS DE VIDA*
 17. AG8-2-52 *RESPUESTA DIAN BUSQUEDA DE BIENES*
 18. AG8-2-62 20200115 2020IE0002505 *busqueda bienes*
 19. AG8-2-63 2019ER0003275 *Oficio Respuesta a 2019EE0153730 - Pólizas*
 20. AG8-2-64 2020ER0005756 *resp consulta Runt*
 21. AG8-2-66 2019ER0144925 *Respuesta a 2019EE0156970 y 6971*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 7 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

22. AG8-2-70 Of 2020ER0006628 del 24-01-20
23. AG8-2-71 Ofic 2020ER0007399 Rpta parcial ofic 2019EE006808
24. AG8-1-37 OFICIO 2019EE0153730 REITERA OFICIOS
25. AG8-1-38 OFICIO 2019EE0154241 SOLICITUD DE INFORMACION
26. AG8-1-39 OFICIO 2019IE0111911BUSQUEDA DE BIENES CGR
27. AG8-1-40 OFICIO 2019EE0156942 BUSQUEDA DE BIENES DIAN
28. AG8-1-41 OFICIO 2019EE0156947 BUSQUEDA DE BIENES NOTARIADO
29. AG8-1-42 OFICIO 2019EE0156963 BUSQUEDA DE BIENES PLANEACION
30. AG8-1-43 OFICIO 2019EE0156968 BUSQUEDA DE BIENES MINTRANSPORTE
31. AG8-1-44 OFICIO 2019EE0156970 BUSQUEDA DE BIENES CAMARAMED
32. AG8-1-45 OFICIO 2019EE0156971 BUSQUEDA DE BIENES CCAS
33. AG8-1-46 OFICIO 2019EE0156973 BUSQUEDA DE BIENES CCIO URABA
34. AG8-1-47 OFICIO 2019EE0156976 BUSQUEDA DE BIENES CCIO MAGDALENA
35. AG8-1-48 OFICIO 2019EE0156977 BUSQUEDA DE BIENES CCIO ORIENTE
36. AG8-1-50 OFICIO 2019EE0162548 REITERA OFICIO 2019EE00154241
37. AG8245 RESPUESTA A OFICIO 2019EE0145936
38. AG8247 RESPUESTAS A OFICIOS 2019EE0145936 Y 2019EE0142995
39. AG8-2-53 CAMARAMED RESPUESTA BUSQUEDA BIENES
40. AG8256 RESPUESTA A OFICIO 2019EE014593
41. AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL
42. AG8-2-6 20190821 Email remisión relación contratos
43. AG8-2-7 20190822 Manuales contratación y Res delegación gasto

2. "Docum Presunt Resp": contiene cinco (5) archivos:

1. CT. ALPALA BENAVIDES FABIAN ANDRES OK--Acta Poses-ByR-Otros
2. Distrilogistica-Beneficiario Cuenta SIIF
3. Distrilogistica-Docum Legales
4. HV Fabian Andres Alpala Benavides--AG8-2-51 C5 F890
5. HV HAROL FELIPE PAEZ ROA--AG8-2-51 C5 F890
6. MY. PAEZ ROA HAROL FELIPE FAL-CC--Acta Poses-ByR-Otros--AG8-2-51 C5 F892

3. "MANUAL DE FUNCIONES": contiene 71 archivos con el Manual Específicos de Funciones y Competencias de los Empleos Públicos de los Funcionarios Civiles No Uniformados. Diciembre de 2015, con cada cargo en la entidad.

4. "Normatividad Especifica": contiene 3 archivos:

1. 19.10.04 Manuales Ejerc-Bienes
2. DIRECTIVA PERMANENTE 15- 2015 POLITICAS CONTRATACION MDN OK
3. Resolución 6302 de 2014 - Manual Contratación MDN y Unidades Ejecutoras

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

5 “Ofic y Formatos Traslado”: contiene 3 archivos:

1. 1 -OFIC TRASL HF OC_253270_2017-Activ Bienestar Social-
2. 1A-FORM TRASL HF OC_253270_2017-Activ Bienestar Social
3. 1B-LISTA DE CHEQUEO TRASL Hall Fiscal OC 253270-2017

6. “PT, Mesas de Trabajo e Informe”: contiene seis (6) archivos: con el “020Infomre Ejercito”

Archivos:

1. AG8-1-51 Of 2020EE0006808 Solicitud información hoja de vida y Minuta 253270 de 2017
2. AG8-2-71 Ofic 2020ER0007399 Rpta parcial Ofic 2019EE0006808- NO Minuta 253270 de 2017
3. Expediente--O.C N° 253270 DE 2017
4. It 30-Orden de pago--407491717

CONSIDERACIONES

El inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal se edifica en el principio de legalidad, siendo fundamental examinar si el hallazgo fiscal cumple con las especificaciones o condiciones de la Ley 610 de 2000, en el entendido de advertir si se cumplen los presupuestos y amerita la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011.

Con base en lo anterior, se determinará el procedimiento a seguir conforme al análisis de la existencia de los tres elementos de la responsabilidad fiscal, así:

- La existencia de un daño al patrimonio público y su demostración objetiva.
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo de causalidad entre los anteriores elementos.

La existencia y demostración de estos elementos requiere y depende inequívocamente del material probatorio que constituye y soporta el hallazgo, siendo esenciales aquellas pruebas que apuntan a demostrar el hecho generador del daño y a la individualización de los calificados gestores fiscales, con despliegue de conductas dirigidas a la materialización de estos hechos.

La actuación fiscal con las características suficientes para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, debe estar fundamentado en las suficientes pruebas, con respeto del principio de legalidad, dirigidas a la demostración del hecho generador del daño.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 9 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

Habiendo concretado las apreciaciones jurídicas al antecedente a estudiar, se procederá a realizar la respectiva evaluación bajo los siguientes parámetros:

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

Identificar el Hecho Generador como supuesto principal de la configuración del detrimento patrimonial, conlleva al evaluador del antecedente a tomar como referente la descripción de los sucesos relatados por el equipo auditor, esto es, las consideraciones y criterios expuestos.

En medio de la Actuación Especial de Fiscalización al Ejército Nacional para evaluar los procesos contractuales denunciados por medios de comunicación, y en especial al *BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - BASPC No 4 "CACIQUE YARIGUES"*, de la Cuarta Brigada, durante los años 2015, 2016 y 2017, el equipo auditor de la Gerencia Antioquia de la CGR, revisó el portal SECOP II y encontró el proceso de mínima cuantía 080-BASPC04-2017, con el cual el Ejército suscribió la Orden de Compra No. 001.PCCNTR.253270 por \$70.000.000, con el objeto de contratar un operador logístico que preste el servicio de actividades de bienestar social para el personal orgánico de la séptima división

En el transcurso de la Actuación se requirió a la entidad para que allegara puntualmente la información del contrato.

Mediante oficio 2019EE113268 del 11-09-2019 se reiteró la información solicitada en oficio 2019EE107389, pues no se dio respuesta al numeral 8 en relación a listado de asistencia, comprobante de realización de la orden de compra C01.PCCNTR.253270.

Dentro del material allegado obra el archivo digital: "*Expediente--O.C N° 253270 DE 2017*", dentro del cual se encuentra la siguiente información con valor probatorio:

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 17617 del 07/11/2017, suscrito por parte del Jefe de presupuesto CT Carrillo, sobre la apropiación y libre de afectación por valor de \$70.000.000 y afectación del gasto A-2-0-4-21-4 Servicios de Bienestar Social.

Plan de Necesidades Radicado MO.20175175675493, para la Ejecución de una partida especial recurso 10 por el rubro presupuestal 2-0-4-21-4 Servicios de Bienestar Social por valor de \$70.000.000, del 22 de noviembre de 2017, suscrito por el Coronel DAVID ORLANDO PABON, Jefe del Estado Mayor Séptima División y el Teniente SEBASTIAN MORENO CORZO, Oficial de Logística

El Plan de Necesidades indica la organización de actividades psicosociales tales como talleres de liderazgo, talleres de relaciones interpersonales, Toma de decisiones en los riesgos, comunicación, control, obstáculos e identidad, con el fin *de mejorar la calidad de vida por medio*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

del mejoramiento de la capacidad del personal orgánico de la Séptima División para participar en actividades sociales. Con un tiempo de ejecución de un mes (30 días), para la ejecución de la partida hasta agotar el presupuesto de una Jornada Lúdica fomentando el desarrollo sicosocial del personal y sus familiar que integra la Séptima División. La jornada incluye transporte ida y regreso, sitio campestre, refrigerio mañana y tarde, almuerzo, hidratación, actividad dirigida por especialista en técnicas de facilitación y coaching con actividades para el mejoramiento del clima organización y paquete navideño familiar, para 700 personas, por valor de \$70.000.000, describiendo la relación de servicios (desayuno, almuerzo, refrigerio, hidratación, capacitador, transporte), la cantidad, valor unitario y total.

Resolución 215 del 24 de noviembre de 2017 que nombra unos servidores públicos y asesores vinculados mediante contratos de prestación de servicios para actuar como comités técnico, jurídico y económico estructurador y evaluador del proceso contractual, suscrita por el TC HAROL FELIPE PAEZ ROA, Comandante BASPC No 4 y Ordenador del gasto.

Oficio de Notificación del 24 de noviembre de 2017, del nombramiento como Supervisor del Orden de Compra No. 001.PCCNTR.253270, al CT FABIAN ALPALA BENAVIDEZ, y la Resolución 216 del 05 de diciembre de 2017 que lo nombra como Supervisor para el proceso de mínima cuantía, suscritos por el TC Harol Felipe Páez Roa.

Estudios Previos del 1 de diciembre de 2017, donde se define la necesidad *consiste en buscar el Bienestar Social y el trabajo eficiente y eficaz de los empleados, construir una vida laboral que contribuya a la productividad y desarrollo personal, recompensar el desempeño efectivo de los servidores y de los grupos de trabajo y facilitar la cooperación interinstitucional entre las entidades para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados; e incluye el análisis de precios de mercado y de cotizaciones, la fecha del 17 de diciembre de 2017 para la ejecución del contrato y un único pago, previo cumplimiento de la recepción a satisfacción de los bienes, requisito que debe ser plasmado en Acta suscrita por el Supervisor, Comité Técnico evaluador y contratista, suscrito por el TC Harold Felipe Páez, los integrantes del Comité , el Gerente del Proyecto Juan Carlos Guerra Duran y las cotizaciones anexas.*

Invitación Pública No 080-BASPC04-2017 y sus anexos, con la descripción de los talleres a realizar, el presupuesto de \$70.000.000, un cronograma proyectado de actividades para el 17 de diciembre de 2017, un lugar de ejecución en el occidente antioqueño, con piscina, sauna juegos deportivos y capacidad para 700 personas, la exigencia de póliza con amparo de cumplimiento y un único pago después de suscrito el Acta de recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los demás requisitos, suscrita por parte del TC Harold Felipe Páez, los integrantes del Comité y el Gerente del Proyecto Juan Carlos Guerra Duran.

Resolución 231 del 11 de diciembre de 2017, suscrita por el TC Harold Felipe Páez, por la cual *se adjudica el proceso de mínima cuantía No. 080-BASPC04-2017 CUYO OBJETO ES*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

"CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO QUE PRESTE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA SEPTIMA DIVISION" a DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S, NIT. 900.765.079-9, representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA, C.C. 43.996.569 de Medellín, según resultado de Informe de evaluación del 07 de diciembre.

Se aporta el RP No. 31317 del 12 de diciembre de 2017 emitido por el Jefe de Presupuesto del BASP04 por valor de \$70.000.000, IVA incluido, fuente Nación, del Catálogo de Gasto A-2-0-4-21-4 SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Se anexa Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales (Garantía Única) de SURAMERICANA DE SEGUROS con la Póliza No-1999984-3, tomada por el contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor total de \$42.000.000 y con coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000.

ACTA DE INICIO del 16 de diciembre de 2017 suscrita por el Capitán Fabián Alpala Benavidez, supervisor del Contrato, la contratista y representante legal de DISTRIOLOGISTICA SAS Ana Lucia Posada Valencia y el ordenador del Gasto TC Harold Felipe Páez Roa., donde se extrañamente se menciona que el 20 de diciembre se reunieron con el fin de dejar constancia de la iniciación real y material de este contrato.

Documento "Egreso de Fondos No 1056" del BAPC No. 04, que describe la cancelación a DISTRIOLOGISTICA SAS, a cuenta de Ahorros de Bancolombia 36030253943 por Servicios de Bienestar Social por valor de \$70.000.000, sin ninguna firma.

Comprobante de Registro Presupuestal de Obligación 362517 del 20 de diciembre de 2017.

Factura de Compraventa 106 del 18 de diciembre de 2017 de DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S al Batallón BASPC No. 04, con las cantidades, conceptos, valores unitarios y totales por \$70.000.000.

Entrada de Bienes No. 5001782507 por valor de \$32.190.000, No. 5001771567 por valor de \$29.805.555 y No. 5001771569 por valor de \$37.809.999; por concepto de entrada de servicios al BASPC No. 04, sin firmas.

Acta de Recibo a Satisfacción de Bienes y Servicios No. 7057 del 20 de diciembre de 2017, que menciona la reunión y suscripción del contratante, contratista y supervisor para efectuar el correspondiente recibo parcial de los bienes y/o servicios, y que estos cumplen a satisfacción

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

con las especificaciones requeridas y la descripción de los servicios prestados por valor de \$70 millones.

Informe de Supervisión No 01 del 20 de diciembre de 2017, que indica el recibido a satisfacción, sin problemas y de acuerdo a lo establecido en el contrato, suscrito por el supervisor Fabián Alpala Benavidez.

Con ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL No. 407491717 del 20 de diciembre de 2017, en estado pagada, se pagó un valor bruto de \$70.000.000 a la orden de DISTRIOLOGISTICA SAS NIT. 90076507-9, a través de abono a la cuenta de Ahorros No- 36030253943 de Bancolombia S.A. afectando el ítem de gastos A-2-0-4-21-4 *SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL*.

COMPROBANTE DE EGRESO 1500001421 del BASPC No. 04 del 22 de diciembre de 2017 a favor de DISTRIOLOGISTICA SAS NIT. 90076507-9, suscrito por el Tesorero Edwin Álvarez Hernández:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BAS04 BAT. ASPC 4 YARIGUI NIT: 800130706-5	COMPROBANTE DE EGRESO		DOCUMENTO EGRESO No. 1500001421						
	ACREEDOR DISTRIOLOGISTICA P G S.A.S Nit/CC : 900765079 Telefax : Telefono : Dirección : CLL 51 73 79	RECEPTOR PAGO ALTERNATIVO DISTRIOLOGISTICA P G S.A.S Nit/CC : 900765079 Telefax : Telefono : Dirección : CLL 51 73 79	FECHA DE PAGO: 22.12.2017 CIUDAD: MEDELLIN CONCEPTO DE GASTO: Rec entreg en Admon PAGO POR TRANSFERENCIA: 36030253943 CUENTA BANCARIA: INSTITUCION FINANCIERA:						
RESUMEN IMPUESTOS Y RETENCIONES									
Obligac.	Fact.	Doc.SAP	Vlr.Facturado	IVA	RetelIVA	Vlr.RetFte	RetelCA	Otras Reten.	Vlr. A Pagar
OBLIG. 362	OBLIGACION	5100000899	70.000.000,00	0,00	905.534,00	2.238.709,00	127.926,00	0,00	66.727.831,00
TOTALES			0,00	0,00	905.534,00	2.238.709,00	127.926,00	0,00	66.727.831,00
RESUMEN CONTABLE									
Pos.	Civ.	Cuenta.	Tex. Cuenta Contable	Nit.	C.costos	Valores		Debe	Haber
001	50	1424020010	Rec entreg en Admon					0,00	66.727.831,00
002	25	2401010010	Bienes y Servicios	900765079				66.727.831,00	0,00
TOTALES								66.727.831,00	66.727.831,00
SON: SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE DESCRIPCIÓN : OBLIG 362517 OP 407491717 SERVICIO BIENESTAR SOCIA									

SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ
Tesorero / Pagador

MY. SULAY RIVEROS PINEDA
CONTADORA BASPC04

Beneficiario

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

Sin embargo, NO se encuentra evidencia de la ejecución de las actividades o eventos mencionados en los estudios previos, la propuesta seleccionada, ni en las actas de recibido a satisfacción, como tampoco de los servicios o productos descritos por cada evento, ni las cantidades, ni planillas de asistencia de los beneficiarios de los talleres ofrecidos. No se observa Acta de ejecución ni de asistencia al evento del 17 de diciembre, ni soportes de transporte, ni evidencia fotográfica de la realización de los talleres.

El CONTRATANTE es el señor Teniente Coronel HAROL FELIPE PAEZ ROA, mayor de edad, residente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 79937997, expedida en Bogotá, quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para suscribir la presente Resolución de Adjudicación de la mejor oferta, de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente No. 1549 de 2015, en concordancia con la Resolución 2581 de Abril 7 de 2016 que la adiciona y complementa, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL — BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N.º 4 CACIQUE YARIGUIES (Batallón de ASPCO4), con NIT 800130708-5.

En calidad de CONTRATISTA aparece suscribiendo DISTRIOLOGISTICA SAS NIT. 90076507-9, representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 43.996.569 de Medellín.

Con la documentación recibida, la Actuación Especial de Fiscalización evidencia la existencia de los siguientes hechos e irregularidades que conllevan la determinación de daño fiscal:

NO existen soportes suficientes, claros y expresos de la realización de las actividades o talleres descritos en los estudios previos y en la propuesta aceptada, que permitieran suscribir las Actas de recibo a satisfacción y aprobar los pagos efectuados de \$70.000.000 por concepto de Servicios de Bienestar Social para los funcionarios de la Séptima División en un evento único de integración de familiar.

El Formato de traslado del Hallazgo Fiscal también describe que al revisar la correspondiente carpeta maestra se observa que:

- *El expediente consta de una carpeta física de documentos sin foliación.*
- *Ni en la carpeta física, ni en el SECOP II se encuentra la minuta del Contrato que permita evidenciar el acuerdo de voluntades.*
- *No existen soportes de ejecución física de este programa, que permitan determinar los asistentes, detalles del evento, observar características de los bienes y servicios suministrados, registro fotográfico, personal prestador del servicio, que permitan evaluar la calidad y cumplimiento de los requisitos exigidos a los proponentes y cuantificar las*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

cantidades ejecutadas de cada actividad contemplada en la propuesta del contratista y acordes a los estudios previos.

- *Mediante oficio 20196041825421 del 18-09-2019 la Cuarta Brigada del Ejército Nacional da respuesta al oficio 2019EE107389 indicando en cuanto a los soportes solicitados en el numeral 8, "... lo que se encuentra en las carpetas maestras es la única información con que se cuenta de acuerdo a información de archivo centrar*
- *No hay acta de liquidación de la orden de compra.*

Se configura la existencia un presunto daño al patrimonio público, elemento esencial de la responsabilidad fiscal a la luz de la ley 610 de 2000 y la jurisprudencia, en cuantía de \$70.000.000, con base en el hecho generador de daño evidenciado en la falta de soportes de la ejecución de las actividades contratadas de servicios Bienestar Social para los miembros del Ejército Nacional del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 04 de la Cuarta Brigada, durante la vigencia 2017.

La Sentencia C840 de 2011 de la Corte Constitucional exige que el elemento del daño debe comportar una serie de características para considerarse tal:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negrilla fuera del texto)

Se refiere la certeza del daño a la realidad de su existencia, a la veracidad y plena demostración de la ocurrencia del mismo, es decir, que obre prueba que permite establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos.

CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS

En el caso la cuantía del detrimento patrimonial está determinada por el valor de la *Orden Compra No. CO1.PCCNTR.253270 de 2017*, descrito en Resolución 231 del 11 de diciembre de 2017, suscrita por el TC Harold Felipe Páez, por la cual se adjudica el *proceso de mínima cuantía No. 080-BASPCO4-2017* y en la *Factura de Compraventa 106 del 18 de diciembre de 2017 del contratista DISTRIOLOGISTICA S.A.S al Batallón BASPC No. 04, que describe las cantidades, conceptos, valores unitarios y totales; correspondiente a lo pagado según Orden de pago presupuestal No. 407491717 del 20 de diciembre de 2017 y Comprobante de egreso 1500001421 del BASPC No. 04 del 22 de diciembre de 2017 a favor de DISTRIOLOGISTICA SAS NIT. 90076507-9, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), el cual determina la cuantía del detrimento patrimonial.*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

INDICIOS SERIOS SOBRE LOS POSIBLES AUTORES
(Presuntos Responsables Fiscales)

Se tiene que tomando en cuenta lo evaluado, se tiene como presuntos responsables fiscal a los siguientes:

DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0

En calidad de Contratista y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569, expedida en Medellín, quien presentó Propuesta Económica al Ejército Nacional sobre la Invitación pública No 080.BASPC04-2017 y mediante Resolución 231 del 11 de diciembre de 2017 se le adjudica el proceso de mínima cuantía No.080-BASPC04-2017, cuyo objeto es *CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO QUE PRESTE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA SEPTIMA DIVISION,* por valor de \$70.000.000.

Suscribió también el Acta de Inicio, Póliza de Cumplimiento, Factura de Compraventa 106 del 18 de diciembre de 2017 y Acta de Recibo a satisfacción de Bienes y Servicios No. 7057 y recibió del Ejército Nacional los recursos públicos según *Orden de Pago Presupuestal No. 407491717 del 20 de diciembre de 2017, a través de abono a la cuenta de Ahorros No-36030253943 de Bancolombia S.A. y comprobante de egreso 1500001421 del BASPC No. 04 del 22 de diciembre de 2017,* por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), sin que exista evidencia de la efectiva ejecución y entrega de los servicios o productos contratados y descritos en el *Contrato PCCN249488 del 12 de diciembre de 2017,* consistentes en *servicios de actividades de bienestar social para el personal orgánico de la Séptima División,* durante la vigencia 2016.

En consecuencia, están dadas las evidencias necesarias para establecer una presunta responsabilidad fiscal, es decir la existencia cierta, actual, cuantificable y demostrable de un daño patrimonial al Estado, porque en calidad de contratista suscribió los documentos descritos y presentó Cuenta de Cobro No 68, indicando la ejecución y entrega de servicios y/o productos, cuando no existen soportes de la real y efectiva prestación, y por estos servicios recibió el pago acordado, mediante *Orden de Pago Presupuestal No. 407491717 del 20 de diciembre de 2017,* y en tal sentido, su conducta como contratista en la celebración del *Contrato PCCN249488 de 2017,* se ajusta a los descrito en el artículo 3 y 4 de la ley 610 de 2000, al participar como particular e *incidir o contribuir directa o indirectamente en la producción de los daños ocasionados al patrimonio público,* es decir, se debe valorar la conducta de DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S., en cuanto contratista presentó Oferta económica la cual fue aceptada y posteriormente cobró por servicios, de los que no existe evidencia de su efectiva prestación o ejecución.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 16 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, expedida en Bogotá

En calidad de Comandante del Batallón de ASPC No 04 “*Cacique Yaraguies* y en su carácter de Ordenador del Gasto en la vigencia 2017”, nombrado mediante Resolución 2991 de 26 de diciembre de 2013 y posesionado mediante Acta 000304 del 22 de diciembre de 2015, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Suscribió el *Contrato SECOP II PCCN249488 del 12 diciembre de 2017*; desde los Estudios Previos del 1 de diciembre de 2017, la Invitación Pública No 080-BASPC04-2017 y sus anexos, la Resolución 215 del 24 de noviembre de 2017 que nombra unos servidores públicos en los comités técnico, jurídico y económico estructurador y evaluador del proceso contractual, el Oficio de Notificación y la Resolución 216 de 2017 que nombró el Supervisor, la Resolución 231 de 2017 de adjudicación del proceso de mínima cuantía No. 080-BASPCO4-2017, el Acta de inicio y Acta de Recibo a Satisfacción No. 7055 y pagó mediante Orden de Pago Presupuestal No. 407491717 del 20 de diciembre de 2017 al contratista, dando por recibidos los servicios que comprenden el objeto contractual, sin que efectivamente los mismos se hayan suministrado, ordenando y haciendo efectiva la erogación por el pago total.

En consecuencia, están dadas las evidencias necesarias para establecer una presunta responsabilidad fiscal, es decir la existencia cierta, actual, cuantificable y demostrable de un daño patrimonial al Estado, porque en calidad de Contratante y ordenador del gasto, el Comandante del Batallón ASPC No 04, suscribió los documentos descritos y pagó 70 millones de pesos, cuando no existen soportes de la real y efectiva prestación, en tal sentido, su conducta como contratante en la celebración del *Contrato SECOP II No. PCCN249488 del 12 diciembre de 2017*, se ajusta a los descrito en el artículo 3 y 4 de la ley 610 de 2000, al participar como gestor fiscal, e incidir o contribuir directamente en la producción de los daños ocasionados al patrimonio público, es decir, se debe valorar la conducta del señor HAROL FELIPE PAEZ ROA como gestor fiscal, en cuanto pagó y dio por recibido los servicios descritos, de los cuales no hay evidencia de su efectiva prestación o ejecución.

Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593

En calidad de Supervisor del *Contrato SECOP II PCCN249488 del 12 diciembre de 2017*, según nombramiento mediante Resolución 216 del 24 de noviembre de 2017 y Oficio de Notificación del 24 de noviembre de 2017, suscrita por el TC Harol Felipe Páez Roa.

Suscribió el Acta de Inicio No 7055 del 66 de diciembre de 2017, el Acta de Recibo a Satisfacción No 7057 del 20 de diciembre de 2017 y los Informes de Supervisión de la misma fecha, sobre los servicios cuestionados por su correcta ejecución.

Además, incumplió las funciones propias del cargo encomendado establecidas en la Resolución 6302 de 2014 sobre las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos, al observarse debilidades y falta de cumplimiento en sus labores de vigilancia de la debida ejecución del *Contrato No. PCCN249488 de 2017*.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

En consecuencia, están dadas las evidencias necesarias para establecer una presunta responsabilidad fiscal, es decir la existencia cierta, actual, cuantificable y demostrable de un daño patrimonial al Estado, porque en calidad de Supervisor, suscribió los documentos descritos y faltó al cumplimiento de sus funciones en la vigilancia y control de la correcta ejecución del Contrato No. PCCN249488 de 2017, cuando no existen soportes de la real y efectiva prestación de los ser vicios contratados, en tal sentido, su conducta como supervisor en la celebración y ejecución del Contrato No. PCCN249488 de 2017, se ajusta a los descrito en el artículo 3 y 4 de la ley 610 de 2000, al participar como gestor fiscal e incidir o contribuir directamente o indirectamente en la producción de los daños ocasionados al patrimonio público, es decir, se debe valorar la conducta del señor Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ como gestor fiscal, en cuanto supervisor suscribió el Acta de Inicio, el Acta de Recibo a Satisfacción e Informes de supervisión de los servicios descritos, de los cuales no hay evidencia de su efectiva prestación o ejecución.

De tal manera, que analizados los hechos irregulares, la determinación de los presuntos fiscales y verificados los elementos probatorios que evidencia la falta de soportes en la celebración del Contrato No. PCCN249488 de 2017, se tienen los suficientes elementos de juicio para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por los hechos detectados y descritos en el correspondiente Hallazgo Fiscal 78026; tomando en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, así:

ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Se debe advertir que una vez aperturado el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se podrá vincular en calidad de presuntos responsables los funcionarios y/o particulares que como consecuencia del desarrollo del trámite procesal y de nuevos elementos probatorios, exista evidencia suficiente que determinar su participación como gestores fiscales en los hechos acá investigados.

PROCEDIMIENTO

Para dar inicio a la Acción de Responsabilidad Fiscal que se le otorga al Estado para la recuperación de sus recursos públicos, basta solamente obtener la comprobación de dos de los elementos de la Responsabilidad Fiscal: la conducta dolosa o culposa atribuible al Gestor



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 18 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

Fiscal y el daño patrimonial; dejando entrever que el nexo causal se acreditará con posterioridad – Artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Tomando como fundamento la parte motiva, está determinado que no se encuentran dados los elementos para proferir el Auto de Apertura e Imputación señalados en el numeral a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual de conformidad con el artículo 97 de la precitada norma y en aras del desarrollo operativo del proceso, se considera necesario tramitarlo por el procedimiento ORDINARIO establecido en la Ley 610 del 2000.

VINCULACIÓN DE GARANTE

De conformidad con las pruebas recaudadas, procede la vinculación en el Auto de Apertura dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-2020-00242, como terceros civilmente responsables a la siguiente compañía aseguradora:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0

Con la Póliza Global de Manejo No. 000706538857 del 01 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018 y Amparos de:

Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21 de septiembre de 2017.

SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9

Con la Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por el contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor total de \$11.750.000 y con coberturas de:

Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000.

Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho,

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, *"La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal."*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 19 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque según la descripción de los hechos y el Formato de traslado del Hallazgo Fiscal el hecho generador de daño fiscal se configura el 20 de diciembre de 2017 y la apertura del actual Proceso de Responsabilidad Fiscal se realiza en el año 2020, sin que haya transcurrido el termino descrito.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Documental:

- Oficiar a la batallón de apoyo y servicio para el combate - BASPC No 4 “Cacique Yariguies”, de la cuarta brigada del ejército nacional, a la dirección calle 50 no. 76-126, Medellín, para que ordene a quien corresponda certificar y allegar la documentación y/o información requerida.
- Las demás pruebas que se decreten en desarrollo de la indagación preliminar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-80053-2020-36012 y vincular como presuntos responsables solidarios a los señores DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0, en calidad de Contratista, y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569; TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante y Comandante del Batallón de ASPC No 04 “Cacique Yaraguies” y Ordenador del Gasto en la vigencia 2017; y el Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor del Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017; en cuantía de SETENTA MILLONES DE PESOS (**\$70.000.000**)

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las obrantes en el expediente, y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documental:

- I. Oficiar a la Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate - BASPC Nro 4 “Cacique Yariguies”, de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, a la dirección Calle 50 No. 76-126, Medellín, para que ordene a quien corresponda certificar y allegar la documentación y/o información que se relaciona a continuación:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

- Carpeta del *Contrato SECOP II PCCN249488 del 12 de diciembre de 2017* y soportes de la ejecución de los servicios prestados y/o productos de cada evento o actividad desarrollada, descrita en la invitación pública.
- Propuesta Económica del contratista, documentos legales de conformación de la SAS, Hoja de vida de la representante legal, Registro mercantil, documento de conformación y/o estatutos del contratista.

II. Las demás pruebas que se decreten en desarrollo de la Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Recepcionar Versión libre y Espontánea a los siguientes presuntos responsables fiscales, para lo cual se fija como lugar las instalaciones de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, ubicada en la carrera 46 N° 52-28, piso 8°, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín – Antioquia; señalando como fecha y hora la que se indica a continuación, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común:

ANA LUCIA POSADA VALENCIA NIT. 43.996.569

En calidad de representante legal de la empresa Contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0, en diligencia que se llevará a cabo el 06 de octubre a las 08:00 a.m.; librando oficio de citación a la dirección Calle 15 No 81- 15 apto 905 y a la Calle 51 No.73-79 Estadio, Medellín. Correo electrónico:distriologicacapg@gmail.com.

TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997

En calidad de Contratante y Comandante del Batallón de ASPC No 04 “*Cacique Yaraguies*” y Ordenador del Gasto en la vigencia 2017, en diligencia que se llevará a cabo el 06 de octubre a las 10:00 a.m.; librando oficio de citación a la dirección Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204, Bogotá y correo electrónico: felipepaezroz@yahoo.com.

Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593,

En calidad de Supervisor del *Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017*; en diligencia que se llevará a cabo el 06 de octubre a las 02:00 p.m.; librando oficio de citación a la dirección carrera 19 No. 183-30 apto 401 Verbenal - Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.PRF-80053-2020-36012 en su condición de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE y comunicar dicha vinculación librando oficio por intermedio de sus representantes legales a las siguientes compañías aseguradoras, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso, en tanto, los hechos materia de investigación están relacionados con la falta de evidencia y soportes suficientes sobre la debida ejecución el *Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017*, por las debilidades de supervisión y control que conllevo a la aprobación de recibidos a satisfacción de servicios sin comprobantes de realización, de funcionarios que como gestores fiscales llevaron al eventual daño patrimonial por detrimento de recursos públicos, y se le

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

adjuntará copia del auto de apertura del proceso, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011:

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0

Póliza Global de Manejo No. 000706538857 del 01 de septiembre de 2017 al 31 de julio de 2018 y Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21 de septiembre de 2017.

SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9

Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por el contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por valor total de \$11.750.000 y con coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia, por medio de Secretaria Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso, a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

ANA LUCIA POSADA VALENCIA NIT. 43.996.569

En calidad de Contratista del Contrato 006 de 2016, librando oficio de citación a la dirección Calle 15 No 81- 15 apto 905 y a la Calle 51 No.73-79 Estadio, Medellín.

T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997

En calidad de Contratante y Comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, librando oficio de citación a la dirección Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204, Bogotá y correo electrónico: felipepaezroa@yahoo.com.

Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593,

En calidad de Supervisor del Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017; librando oficio de citación a la dirección carrera 19 No. 183-30 apto 401 Verbenal - Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Comandante y representante legal de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional JUVENAL DIAZ MATEUS C.C. 8704881, o quien haga sus veces, en la Carrera 76 No. 50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, informándole sobre la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir a Secretaría Común para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Designar al funcionario Alejandro Aristizábal Orozco para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 502

FECHA: 24 DE JULIO de 2020

Página 22 de 22

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80053-2020-36012

bajo las directrices de la Contralora Provincial, ponente, conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución N°_0748 de 2020 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta este despacho.

ARTICULO NOVENO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOPERA TABORDA
Gerente Departamental –Presidente

NUBIA ELENA ORREGO CORREA
Contralora Provincial - Ponente

ERIKA NAVARRETE GÓMEZ
Contralora Provincial

LUZ DOLLY CARDONA ARANGO
Contralora Provincial

OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ
Contralor Provincial

Proyectó: ALEJANDRO ARISTIZÁBAL OROZCO
Profesional Sustanciador

Revisó: LUZ MARY MALDONADO
Coordinadora de Gestión,

Aprobado: Acta Colegiada No. 35, del 24 de julio 2020